

**REGLAMENTO (CEE) Nº 357/86 DEL CONSEJO**

de 17 de febrero de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1531/85 sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para ferrofósforos de la subpartida ex 28.55 A del arancel aduanero común**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 28,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal<sup>(1)</sup>,

Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante el Reglamento (CEE) nº 1531/85<sup>(2)</sup>, ha abierto, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, ambos inclusive, un contingente arancelario comunitario para los ferrofósforos cuyo contenido sea en peso 15 % o más de fósforo, comprendido en la subpartida ex 28.55 A del arancel aduanero común, destinados a la fabricación de fundiciones fosforosas refinadas o de acero;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Acta de adhesión, el Reino de España y la República Portuguesa tienen que tener la posibilidad de participar en dicho contingente arancelario en la medida de sus necesidades respectivas, y ello a partir del 1 de marzo de 1986; que dicha participación puede, en una primera fase, limitarse a la posibilidad de tomar de la reserva comunitaria constituida las cantidades que correspondan a sus necesidades inminentes de importaciones procedentes de países terceros,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. van den BROEK

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1531/85 queda modificado de la siguiente manera:

1. El apartado 2 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

« 2. Con este mismo límite, el Reino de España y la República Portuguesa aplicarán derechos de aduana calculados con arreglo a las disposiciones establecidas en la materia en el Acta de adhesión de 1985.»;

2. En el artículo 2, se añadirá un apartado 3 redactado de la siguiente manera:

« 3. Si un importador comunicare importaciones inminentes del producto considerado en España o en Portugal, y solicitare el beneficio del contingente para éstas, el Estado miembro interesado procederá, mediante notificación a la Comisión, a tomar una cantidad que corresponda a sus necesidades, en la medida en que el saldo disponible de la reserva lo permita.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

(1) DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 5.

(2) DO nº L 147 de 6. 6. 1985, p. 5.